

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 1 de 30

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° 2449 – 2448 - 2447 -2445 – 2446 Plan de Adquisiciones	
Tipo de Presupuesto Asignado	RECURSOS DE INVERSIÓN RECURSOS ESTAMPILLA MUNICIPAL CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RUBRO: 2210874-2. RECURSOS ESTAMPILLA MUNICIPAL CENTROS VIDA RUBRO: 2210874-1 RECURSOS ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. RUBRO: 2210874-6 RECURSOS ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL CENTROS VIDA RUBRO: 2210874-5 ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA EMERGENCIA COVID 19 RECURSOS PROPIOS VIGENCIAS ANTERIORES (DESTINO ÚNICAMENTE A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO) RUBRO: 22101702	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	
Código SSEPI N°	20180680010040 - 2020680010033	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)		
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	NATALIA DURAN VALBUENA - Secretaria de Desarrollo Social, contando con insumos técnicos presentados al programa adulto mayor y digno por: Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón Pérez – CPS SDS; Aspecto Técnicos: Elibardo Piñerez Reina – CPS SDS; Aspectos Financieros: (Estudio Sector y Mercados): Maira Patricia Figueroa Landazábal – CPS SDS; Aspectos Financieros: Juan Crisostomo Dávila Castaño – CPS SDS	
Dependencia Solicitante:	Secretaría de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Otro	Otro: CONVENIO DE ASOCIACIÓN

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Artículo 2.2.1.1.2.1.1)
3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
<p>Frente a la protección de los adultos mayores el artículo 46 de la Constitución Política establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".</p> <p>La Ley 319 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, expresa en su artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. <i>"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los</i></p>

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 2 de 30

Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

Es importante referir la Ley 1251 de 2008, cuyo objeto es "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez". La Ley 1251 de 2008, dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, expresando en su Artículo 4 “**PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades”.**

Esta norma define algunos conceptos importantes en materia de protección y garantía de derechos de personas de la tercera edad (art. 3), plantea una serie de principios rectores para su aplicación (art.4), y enuncia los derechos de los ancianos y los deberes de la sociedad para con ellos (art. 5 y 6). En su Título II define los lineamientos principales para trazar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. En su Título III, los requisitos para el funcionamiento de las instituciones prestadoras de servicios de atención y protección integral al adulto mayor. Para terminar, el Título IV se refiere al Consejo Nacional del Adulto Mayor.

En concreto, para el análisis es pertinente citar las definiciones de Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día para adulto mayor e Instituciones de atención, consignadas en el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, cuyo concepto ha expresado el legislador así:

"(...) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de día para adulto mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos."

La Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001. Esta ley pone el acento en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida "como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Esta norma establece por primera vez, con claridad la definición de Centro Vida, entendiéndolo por tal "al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar". Son beneficiarios de estos centros, por disposición del legislador los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN "o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social."

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 1276 obliga a los Centros Vida a brindar una canasta mínima de servicios, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, entre otros.

Finalmente, en lo relativo a la financiación, el artículo 3 de la Ley 1276 determina los porcentajes del producto del recaudo de la estampilla que se destinarán a los Centros Vida y a los Centros de Bienestar del Anciano. El sostenimiento económico de estas instituciones quedó distribuido por el legislador así:

"Artículo 3 Ley 1276 de 2009: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 3 de 30

dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"

El artículo 7º de la Ley 687 de 2001, modificado por la Ley 1276 de 2009 artículo 8, estableció: "Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y Municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad".

El artículo 8º modificado por el artículo 5 de la ley 687 de 2001 y a su vez modificado por el **artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, "Modifícase el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8º. Modifícase el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de 'desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad..."**

Luego, a través de la Ley 687 de 2001 se reformó la antigua Ley 48. En la Ley 687 se comienza a hablar de los Centros de Vida y se autoriza a las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales "para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros de la vida para la tercera edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales."[32] Igualmente, para aquellos centros en los que los ancianos indigentes no pernocten, se impone la obligación de garantizar "el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales."

La Ley 1315 de 2009 pretende establecer "las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.". Esta ley conserva las definiciones dadas por la ley 1251 de 2008, pero impone algunos requisitos formales para el funcionamiento de los centros de día y de protección social. Algunos de los requerimientos impuestos a estas instituciones se refieren a permiso de funcionamiento, instalaciones, personal idóneo (incluyendo el personal médico), entre otros. Dispone además la norma la vigilancia y el control que se ejerce sobre estas entidades. Igualmente, les impide recibir recursos del Estado si no cumplen con todas las previsiones dispuestas por la Ley 1315.

Por último, tal como se indicó arriba, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, (a través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001), indica en su parágrafo lo siguiente: "PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Porcentaje de recaudo "Departamentos y Municipios de categoría especial y categoría primera (...) el 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones", beneficiarios "**Ley 1276 de 2009** Artículo 6º: Beneficiarios. Adultos Mayores de Niveles 1 y 2 de la metodología III del SISBEN o quienes según evaluación socio económica, realizada por profesional experto, requieran de este beneficio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Además, Ancianos Indigentes y adultos mayores pertenecientes a los grupos étnicos o víctimas del conflicto. • Parágrafo 1 artículo 9º Ley 1276 de 2009: "las alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida. • De la base de datos inicial, de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad, criterios de priorización, valor proyectado de atención por Adulto Mayor y presupuesto, las alcaldías y distritos establecerán los beneficiarios del programa".

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 4 de 30

Por concepto de Estampilla para el Bienestar del adulto mayor Departamental y municipal para el último trimestre de la vigencia 2020, se tiene proyectado beneficiar a 1.395 adultos mayores en los programas centro vida y centro de bienestar del anciano públicos y 1.619 adultos mayores en los programas centro vida y centro de bienestar del anciano privados con recursos de estampilla departamental y estampilla Municipal, teniendo como base el recaudo de la vigencia anterior en los dos entes territoriales y el censo histórico del programa, recibirán asistencia integral en las diferentes entidades sin ánimo de lucro en las modalidades centro vida y centro de bienestar del anciano en el Municipio así:

CENTROS VIDA Y BIENESTAR PRIVADOS

Centro vida: 880
Centro de bienestar: 756

Teniendo cuantificada la población objeto la Secretaría de Desarrollo Social, determina conveniente y pertinente asistir a esta población vulnerable en las diferentes comunas del municipio, permitiendo el acceso a los servicios ofertados dentro de la modalidad de centro de bienestar y centro vida privados. Por tal motivo los cupos se asignarán a las diferentes entidades de acuerdo a la capacidad de servicio, instalaciones, experiencia e idoneidad en atención a adultos mayores.

Dentro del Plan de Desarrollo “PLAN DE DESARROLLO BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023” se contempló el cumplimiento de esta obligación legal así: Componente - CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA SUPERAR BRECHAS SOCIALES, Nombre Del Proyecto - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Nombre del programa: ADULTO MAYOR Y DIGNO, la cual, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de “1.1.5 Brindar atención a personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas”

Así mismo, en marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en el Plan de Desarrollo “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES” se generó el proyecto “DESARROLLO DE ACCIONES DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19 FOCALIZADAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, con Línea Estratégica “BUCARAMANGA EQUITATIVA E INCLUYENTE: UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODO”, dentro de los programas ACELERADORES DE DESARROLLO SOCIAL, ADULTO MAYOR Y DIGNO, HABITANTES EN SITUACIÓN DE CALLE y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, Los cuales, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de “1.1.6 Brindar atención a los adultos mayores de los centros vida y centros de bienestar de la alcaldía de Bucaramanga”

Que la administración municipal de Bucaramanga, no cuenta con la suficiente infraestructura física, ni el personal idóneo para realizar las actividades establecidas, ni en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social para los CENTROS VIDA, ni en la Ley 1315 de 2009 y Decreto 2011 de 1976 (ART. 12) ni en la Ley 1315 de 2009 para los CENTRO BIENESTAR, por lo que se requiere suscribir el presente convenio.

Que si bien es cierto nos encontramos superando una emergencia sanitaria por el COVID-19, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió las ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA, las cuales busca brindar parámetros para la apertura gradual de los CENTROS VIDA. En ese orden de ideas, además de las obligaciones generales de los presentes convenios, nacerán responsabilidades comunes relacionadas con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad con el fin de proteger al máximo el riesgo de contagio a los adultos mayores atendidos.

Con relación a la reconocida idoneidad de las ESAL con las que se celebrará el Convenio de Asociación, como primera medida se tiene que la ESAL deberá acreditar que cuenta con resolución de habilitación para prestar el servicio de Centro Vida (o día) y Centro Bienestar (O protección) como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, expedida por la Secretaría de Salud de Bucaramanga, en cumplimiento de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por otro lado, se deberá acreditar que cuenta con experiencia de mínimo dos (02) años en la prestación de servicios asociados a la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo como fin la protección y asistencia de los adultos mayores del Municipio, la Secretaría de Desarrollo Social encuentra conveniente y oportuno la suscripción del presente convenio con la entidad sin ánimo de lucro **ASILO SAN RAFAEL**, por los siguientes cupos:

CENTRO VIDA	223
CENTRO BIENESTAR	170

Por lo expuesto, se requiere y hace necesario celebrar el presente convenio: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”**.

3.2.1. Objeto contractual	<p>El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente:</p> <p>“AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.”</p> <p>Alcance: Prestar servicios de LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, con el fin de apoyar y fortalecer las actividades que se desarrollan a través del programa adulto mayor digno.</p>
---------------------------	---

3.2.2. Clasificación UNSPSC:	<p>La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808</p> <table><tr><th>CLASIFICADOR UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>93141500</td><td>Desarrollo y Servicios Sociales</td></tr></table>	CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN	93141500	Desarrollo y Servicios Sociales
CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN				
93141500	Desarrollo y Servicios Sociales				

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual	<p>ALCANCE DEL CONVENIO:</p> <p>Brindar la atención integral a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y abandono perteneciente al nivel I y II del Sisbén, en desarrollo de los programas centro vida y centro de bienestar, con el fin de garantizar calidad de vida digna en razón a la necesidad que se vislumbra en la población del adulto mayor.</p> <p>Con fundamento en lo expuesto la ESAL deberá contribuir con el programa adulto mayor y digno, brindando la asistencia y atención integral, conforme la la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social:</p> <p>Atendiendo las directrices emitidas por el <i>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</i>, en la cual brindan <i>ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA</i>, y teniendo en cuenta las características epidemiológicas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020 de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaría de Salud y el Comité Epidemiológico Municipal, en Bucaramanga únicamente se implementará la “PRIMERA FASE: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.” especificando que debe prevalecer las modalidades</p>
--	---

virtuales o telefónicas y en caso de ser necesario atenciones mediante citas individuales cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Otras actividades contempladas en las fases subsiguientes podrán ser llevadas a cabo como las actividades cognitivas y productivas y las actividades sociales, recreativas y culturales, evitando la presencialidad y prefiriendo la virtualidad. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá presentar previamente el protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal.

CANASTA MÍNIMA CENTROS VIDA:

CANASTA DE SERVICIO MÍNIMO:
<p>ALIMENTACIÓN que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición, previa revisión y aprobación del supervisor de la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>Las minutas elaboradas por los profesionales de nutrición deberán estar en concordancia con los lineamientos que en materia de alimentación están definidos en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud (Recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes para población colombiana – RIEN). De acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional en este contexto de pandemia, el complemento nutricional podrá ser entregado tipo mercado. La minuta sugerida de los mercados y su frecuencia de entrega se encuentra en el <u>Anexo Técnico de Mercados</u>. En caso que el Centro Vida proponga nueva minuta de mercado o frecuencia, la misma deberá presentada por la ESAL y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Social previa su aplicación.</p> <p>Teniendo en cuenta los riesgos de contagio del COVID 19 la ESAL debe presentar el protocolo de bioseguridad y procedimiento mediante el cual se entregarán los complementos nutricionales a los beneficiarios. La entrega de cada uno de los mercados deberá ser soportado con actas que constaten la siguiente información: cantidad de elementos que constituyen el mercado (número de elementos), cantidad de cada uno de los elementos que van en el mercado (gramaje), así como la identificación, fecha de recepción por parte del adulto mayor y firma.</p>
<p>ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL: Será prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. Esta orientación podrá prestarse de manera virtual o telefónica, o con citas individuales presenciales cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19.</p>
<p>ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.</p>

	<p>ASEGURAMIENTO EN SALUD. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.</p> <p>CAPACITACIÓN: en actividades productivas* de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.</p> <p>DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN*: suministrado por personas capacitadas. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.</p> <p>ENCUENTROS INTERGENERACIONALES*, en convenio con las instituciones educativas oficiales. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.</p> <p>PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO* de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.</p> <p>PROMOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. Esta actividad podrá realizarse de manera presencial a domicilio cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID 19 o de manera virtual y/o telefónica.</p> <p>SEGURO EXEQUIAL: Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente para los beneficiarios del Centro que hagan parte del programa.</p> <p>*PARÁGRAFO: Atendiendo las directrices emitidas por el <i>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</i>, en la cual brindan <i>ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA</i>, y teniendo en cuenta las características epidemiológicas del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia 2020 únicamente se implementará la “PRIMERA FASE: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.” especificando que debe prevalecer las modalidades virtuales o telefónicas y en caso de ser necesario atenciones mediante citas individuales cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.</p> <p>Otras actividades contempladas en las fases subsiguientes podrán ser llevadas a cabo como las actividades cognitivas y productivas y las actividades sociales, recreativas y culturales, evitando la presencialidad y prefiriendo la virtualidad. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá presentar previamente el protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal.</p> <p>OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2011 DE 1976 (ART. 12) Y LEY 1315 DE 2009 PARA <u>CENTRO BIENESTAR</u>:</p> <table><tr><td>CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR</td></tr><tr><td>El ALBERGUE con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el</td></tr></table>	CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR	El ALBERGUE con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el
CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR			
El ALBERGUE con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el			

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 8 de 30

	bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud.
	El de VESTUARIO , que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.
	El de ALIMENTACIÓN , que deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud.
	El de RECREACIÓN , para el cuál los centros de bienestar dispondrán de locales, zonas verdes e implementos necesarios.
	Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento <u>no podrá quedar a cargo de una sola persona</u> .
	Deberán contar con el siguiente personal:
	a) MANIPULADORES DE ALIMENTOS: Deberá contar con Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el Supervisor y la Secretaría de Desarrollo Social. Deben contar con certificado de manipulación de alimentos.
	b) AUXILIARES DE SERVICIO: Estarán encargados del aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes.
	c) Personal encargado de la NUTRICIÓN, TERAPEUTA OCUPACIONAL O PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA , para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante ACOMPAÑAMIENTO SICOLÓGICO y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.
	d) AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS CUIDADORES. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	USO DE INTERNET , con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
	SEGURO EXEQUIAL Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente para los beneficiarios del Centro que hagan parte del programa.
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A
3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos	
LA NECESIDAD EXPUESTA SERÁ SUPLIDA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN	
El soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, se trata del artículo 7 de la ley 687 de 2001, modificado por artículo 11 de la ley 1276 de 2009 y el artículo 16 de la 1850 de 2017.	
Artículo 16. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará	

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 9 de 30

así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de 'desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

El Departamento De Planeación Nacional emitió el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, entrando a regir el 01 de junio de 2017. Sin embargo, esta normatividad no derogó la Ley 1276 de 2009.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente convenio de asociación es AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBEN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, y que el marco jurídico del parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 prevé la suscripción de convenios para la ejecución de estos recursos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; permite concluir que el objeto del presente convenio cuenta con su propio marco normativo que faculta a la Municipalidad a suscripción con ESALES para asociar esfuerzos y procurar la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, y que cuenten con la habilitación para el funcionamiento de Centro Bienestar expedido por autoridad componte y la idoneidad para dichos servicios.

Dicho articulado fue reafirmado por la Ley 1850 de 2017, el cual el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, (a través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001), reiteró la habilitación para que las entidades territoriales ejecutar estos recursos de estampilla indica en su parágrafo lo siguiente: **“PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,** no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.”

Por otro lado, los recursos derivados del recaudo de la estampilla pro adulto mayor son aplicados para estos convenios de forma proporcional a los adultos mayores atendidos por todos los CENTROS VIDA (DÍA) Y BIENESTAR (PROTECCIÓN) que existen y cuentan con resolución de funcionamiento en el Municipio. Por ende, la participación democrática de los recursos implicó que, no se restringe injustificada ni desproporcionadamente la participación y acceso de quienes se encuentren habilitados para fungir como CENTROS VIDA (DÍA) Y BIENESTAR (PROTECCIÓN) de cara a la financiación pública para la promoción de la protección del adulto mayor prescrita en la Ley 1276 de 2009 y 1850 de 2017 y su naturaleza jurídica sea ESAL.

En este mismo sentido, encontramos los siguientes pronunciamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en los cuales ha manifestado:

El 20 de noviembre de 2017, mediante radicado No. 2201713000006761, se indica que *“la autorización del legislador para celebrar directamente convenios con los centro vida y centro de bienestar del anciano, con el fin de invertir los recursos recaudados de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, en el desarrollo de programas de prevención y promoción, constituye una norma especial para la complementación de esfuerzos institucionales, económicos, sociales y comunitarios, por lo tanto están excluidos de la aplicación del Decreto 092 en los convenios suscritos en aplicación de la ley 1276 de 2009.”.*

Dicho concepto fue sometido a solicitud de la oficina jurídica del Municipio, la cual mediante oficio S.J 045936E, acoge la posición de Colombia Compra Eficiente y avala la celebración de convenios con los Centros Vida y Centros de Bienestar, dando aplicación a la ley 1276 de 2009 y 1850 de 2017.

Aunado a lo expuesto, se aplica lo establecido en respuesta a consulta No. 4201714000004669 y No. 4201814000004968 expedidas por Colombia Compra Eficiente, ente regulador de la Contratación Pública, y el concepto No. 13210308104 de fecha 07 de octubre de 2011, expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que **ASILO SAN RAFAEL** es una ESAL, que cuenta con habilitación para funcionar y prestar los servicios de CENTRO VIDA Y CENTRO BIENESTAR, por haber cumplido y satisfecho a los ojos de la Secretaría de Salud del Municipio los requisitos que exige la ley para que sea expedida. Así mismo cuenta con más de DOS años de experiencia en prestar servicios de promoción al adulto mayor lo que permite concluir que el haber venido prestando el servicio en la comunidad con éxito, permite hacer una prognosis para determinar que el cumplimiento del presente objeto se realizará de forma idónea y oportuna

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la modalidad para la suscripción del presente convenio es el CONVENIO DE ASOCIACIÓN por disposición legal del parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y por estar incluidas todas las ESAL que se encuentran habilitadas para dichos fines y la distribución fue proporcional al número de adultos mayores atendidos.

3.4 El valor estimado del convenio y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

3.4.1 El valor estimado del CONVENIO y la justificación del mismo.

Se tendrá como valor del presente convenio y aporte por el Municipio la suma equivalente a:

En conclusión, el VALOR TOTAL DEL CONVENIO se discriminará de la siguiente manera:

	No. Cupos	Promedio Valor cupo Mensual (30 días)	No. Día s	VALOR TOTAL	APORTE MB	APORTE MÍNIMO ESAL
C B/TAR	170	\$ 657.870	68	\$ 253.499.240	\$ 178.532.640	\$ 74.966.600
C. VIDA	223	\$ 383.760	68	\$ 193.977.888	\$ 186.183.592	\$ 7.794.296
TOTALES				\$ 447.477.128	\$ 364.716.232	\$ 82.760.896

Con esto, el valor total del convenio es **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 447.477.128)**, de los cuales el Municipio de Bucaramanga aportará **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$364.716.232)** y **ASILO SAN RAFAEL** aportará como mínimo **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$82.760.896)**.

De los aportes del Municipio de Bucaramanga, **\$ 186.183.592** serán para el programa CENTRO VIDA y **\$ 178.532.640** serán para el programa CENTRO BIENESTAR.

De los aportes mínimos de **ASILO SAN RAFAEL, \$ 7.794.296** serán para el programa CENTRO VIDA y **\$ 74.966.600** serán para el programa CENTRO BIENESTAR.

Rubro Presupu estal	Descripción del Rubro	Benefic iarios	Valor Presupuestado
---------------------------	-----------------------	-------------------	------------------------

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 11 de 30

				por fuente de financiación
	22108741	Recursos Propios Estampilla Municipal para el Bienestar del Adulto Mayor Centro Vida	223	\$ 93.091.796
	22108742	Recursos Propios Estampilla Municipal Para el Bienestar del Adulto Mayor Centro de Bienestar del Anciano	170	\$ 63.580.000
	22108745	Recursos Estampilla Departamental Centro Vida	223	\$ 93.091.796
	22108746	Recursos Estampilla Departamental Centro de Bienestar del Anciano.	170	\$ 63.580.000
	22101702	Atención y Fortalecimiento de la Familia Emergencia Covid 19. Recursos Propios Vigencias Anteriores. (CON DESTINO A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO)	170	\$ 51.372.640
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2020, con el cual se cancelará el valor del presente convenio y con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente estudio previo.</p> <p>RUBRO:</p> <p>RECURSOS ESTAMPILLA MUNICIPAL CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RUBROS: 2210874-2.</p> <p>RECURSOS ESTAMPILLA MUNICIPAL CENTROS VIDA RUBROS: 2210874-1</p> <p>RECURSOS ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. RUBROS: 2210874-6</p> <p>RECURSOS ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL CENTROS VIDA RUBROS: 2210874-5</p> <p>ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA EMERGENCIA COVID 19 RECURSOS PROPIOS VIGENCIAS ANTERIORES (DESTINO ÚNICAMENTE A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO) RUBRO: 22101702</p> <p>Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2020 según consta en certificación anexa a este estudio.</p>			
3.4.3 ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD (ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015), VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL	<p>PERSPECTIVA LEGAL:</p> <p>NORMATIVA APLICABLE: Ley 1276 DE 2009 Ley 687 de 2001 Ley 1850/2017 Ley 489 de 1998 Ley 1150 de 2007 Ley 1276 de 2009 Ley 1850 de 2017 Ley 1315 de 2009 Decreto 2011 de 1976 (ART. 12) Resolución 055 de 2017</p>			

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 12 de 30

	<p>Acuerdo Municipal 007 de 2002 y 021 de 2003, y normas civiles y comerciales pertinentes.</p> <p>PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL:</p> <p>Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, se pudo establecer que para la vigencia 2020, se encuentra incluido el objeto que se pretende convenir, tal y como consta en la certificación expedida por la secretaría administrativa.</p> <p>El Municipio de Bucaramanga, ejecutará la política pública del período 2020-2023, con el Plan de Desarrollo denominado “<i>PLAN DE DESARROLLO BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023</i>” se contempló el cumplimiento de esta obligación legal así: Componente - CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA SUPERAR BRECHAS SOCIALES, Nombre Del Proyecto - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Nombre del programa: ADULTO MAYOR Y DIGNO, la cual, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de “<i>1.1.5 Brindar atención a personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas</i>”</p> <p>PERSPECTIVA FINANCIERA: Conforme a la ley 1276 de 2009 y los recursos transferidos por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor Municipal y Departamental, para aplicar en el tercer trimestre de la vigencia 2020; la ESAL atenderá a lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. y lo acordado por el comité de adulto mayor.</p> <p>Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial del convenio de asociación se expresan en el Estudio del Sector y Estudios de Mercado que hacen parte integral del presente estudio.</p> <p>En los mismos se tuvo en cuenta los servicios que se prestan para cada una de las modalidades y un proceso de cotizaciones en el mercado para constatar los valores por cada adulto mayor. El Municipio de Bucaramanga entre otros aspectos, tuvo presente el histórico de la entidad conforme los recursos que ingresan por el concepto de la mocionada estampilla. Todo el detalle de los mismos se encuentra en dichos documentos.</p>
3.4.4 Forma de Desembolso del Convenio	<p>FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS:</p> <ul style="list-style-type: none">• PAGO ANTICIPADO: Atendiendo las dificultades de flujo de caja que abiertamente han manifestado las ESAL por dinámica de suscripción de los convenios, se considera pertinente y viable realizar un primer pago anticipado relacionado con los días que se ejecuten en el mes de octubre de 2020, es decir, pago anticipado de los días que comprenda entre el acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2020. Este pago se podrá gestionar y solicitar una vez se suscriba el acta de inicio. Para mitigar los riesgos asociados al buen manejo y destinos de los recursos, se requiere que se incluya dicho amparo en la póliza a adquirir en marco del presente convenio.• Este pago anticipado deberá ser legalizado dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre, en todo caso, hasta antes de presentar la segunda cuenta (Para los días del mes de noviembre de 2020), entregando todos los soportes de su inversión al supervisor, como requisito para los demás desembolsos. <p>El pago anticipado es por los 19 días del mes de octubre contados desde e la suscripción del acta de inicio, o proporcional de acuerdo a los días contados desde acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2020.</p>

Para el caso del presente convenio, el pago anticipado será por valor de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEIS PESOS (\$ 101906006)**, discriminado de la siguiente manera:

DÍAS	VALOR CENTRO DÍA	VALOR CENTRO BIENESTAR
19	\$ 52.021.886	\$ 49.884.120
TOTAL	\$ 101.906.006	

- Los demás desembolsos, la Secretaría de Desarrollo Social los girará de forma mensual (mes vencido), atendiendo la cantidad real de adultos mayores y el tiempo debida y oportunamente atendidos en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el valor a girar por cada uno de ellos de acuerdo a la modalidad de atención.
- Los pagos se realizarán previa presentación de informe a los supervisores donde acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.
- Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio a partir de su acta de inicio, luego para soportar la ejecución de la contrapartida del Municipio y la contrapartida de la ESAL, únicamente se tendrán en cuenta las actividades y compras realizadas e imputadas después del acta de inicio del presente convenio. En este orden de ideas se indica que el convenio no tiene efectos retroactivos.
 - La acreditación documental deberá tener en cuenta el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISOR DE CONVENIO ESTAMPILLA MAYOR que expide la Secretaría de Desarrollo Social y que es socializada a **ASOCASILO SAN RAFAEL** al momento del acta de inicio.
- La secretaría de desarrollo a través de la supervisión informará a las entidades las cantidades disponibles en tesorerías y asignadas por distribución interna, para la presentación de la cuenta y el informe correspondiente.
- Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimiento del contrato, recibe a satisfacción el cumplimiento del mismo.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la Secretaría de Desarrollo Social. En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Bucaramanga

Se requiere la suscripción, legalización y firma del acta de inicio del presente convenio, así como el informe del supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos.

Para efecto de desembolso de aportes cada cuenta estará sujeta al protocolo de legalización y los descuentos de ley vigentes, los cuales serán realizados por la tesorería del Municipio.

Nota: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias Departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor Departamental durante la

vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable

3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	3.5.1.1 Capacidad Jurídica	La ESAL deberá acreditar capacidad jurídica mediante la presentación de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none">1. Carta de presentación suscrita por el Representante. legal de la entidad sin ánimo de lucro2. Propuesta ajustada a las especificaciones técnicas, económicas y condiciones jurídicas de la invitación (si a lugar)3. Certificado de existencia y representación legal o resolución que otorga personería jurídica4. Certificación acreditación pago parafiscales Ley 789 de 20025. Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría del Representante legal y persona jurídica6. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría del Representante legal y de la entidad sin ánimo de lucro.7. Certificado de antecedentes judiciales del Representante legal de la entidad sin ánimo de lucro8. Registro Único tributario de la entidad sin ánimo de lucro9. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal de la entidad sin ánimo de lucro10. Copia de la libreta militar del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro (si es menor de 50 años)11. Copia de contratos que acrediten idoneidad y experiencia según lo exigido en el acápite de requisitos técnicos.12. Copia estatutos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro13. Acta de nombramiento del representante legal y autorización para celebrar convenios14. Resolución por autoridad competente de la habilitación para CENTRO VIDA y/o BIENESTAR según aplique.15. Declaración de Renta de los últimos 3 años de Entidad Sin Ánimo de Lucro. (Si aplica). El Municipio verificará, que se trate de una organización sin ánimo de lucro constituida mínimo con dos (02) año de antelación a la presentación de los documentos. <ul style="list-style-type: none">• Que la personería jurídica se encuentre vigente.• Que el objeto social de la organización sea acorde con el objeto del convenio.• Que el término de duración de la entidad sin ánimo de lucro, no sea inferior al término del convenio y un año más. Que el representante legal tenga autorización para celebrar convenios por el monto establecido.
	3.5.1.2 Experiencia	La entidad sin ánimo de lucro deberá relacionar y adjuntar copia de contratos y/o convenios que haya ejecutado con empresas privadas o del sector público a través de los cuales acredite experiencia en ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN ADULTO MAYOR, y acreditar que cuenta con resolución del habilitación por parte de la Secretaría de Salud para prestar los servicios de Centro Bienestar (Protección) y certificación por parte del Representante Legal sobre el periodo con el que llevan prestando servicios a los adultos mayores que actualmente son atendidos.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	La ESAL deberá presentar Declaración de Renta de los últimos 3 años de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (Si aplica)
	3.5.1.4 Capacidad Organización	a. Capacidad de Personal de la ESAL b. Estructura Organizacional de la ESAL c. Infraestructura de la ESAL

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 15 de 30

		Los cuales se entenderán cumplidos con la presentación de la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente conforme a los requerimientos de la resolución 0000055 de 2018 y demás normas que reglamenta la materia.					
	3.5.1.5 Capacidad Residual	N/A					
3.5.2. Factores de Evaluación	En atención, a que la modalidad de contratación corresponde a lo estipulado: Ley 1850 de 2017: <i>Artículo 16. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. <u>Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.</u></i>						
3.5.3 Reglas de Desempeño de Oferta	N/A						
3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo							
El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.							
La Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.							
Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.							
3.7 Garantías							
Para la ejecución del convenio, cuyo objeto se estableció: “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”, se requerirá de las siguientes garantías:							
Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Seriedad de la oferta	X				X		
Cumplimiento del Convenio		X		X		10	Por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo		X			X		
		X		X		100% del pago anticipado	Por el término de

Devolución del Pago anticipado							duración del convenio y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X		20	Por el término de duración del convenio y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra			X		X		
Calidad del servicio			X	X		10	Por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes			X		X		
Provisión de repuestos			X		X		
Otros:			X		X		
Seguro de responsabilidad civil extracontractual*		X		X		200 SMLMV	Por el término de duración del convenio

**Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 17 de 30

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar las garantías requeridas, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

La ESAL se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la ESAL, sus subcontratistas o dependientes.

El valor de la póliza no podrá ser imputado a los aportes del Municipio de Bucaramanga en marco del presente convenio por su destinación específica.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

De conformidad con el (M-MACPC-14) publicado por “Colombia Compra Eficiente” y teniendo en cuenta la normatividad aplicable, el presente convenio de asociación no está cobijado por un acuerdo internacional.

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1. Obligaciones de la ESAL y del Municipio de Bucaramanga	4.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE LA ESAL	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:			
		Para desarrollar el objeto del CONVENIO y dar cumplimiento cabal al mismo, la ESAL contribuirá a través de la ejecución de las siguientes actividades:			
		CENTRO VIDA:			
		OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MÍNIMOS DEL CENTRO VIDA:			
		CANASTA MÍNIMA CENTROS VIDA:			
		La canasta del Centro Vida relacionada en el acápite 3.2.3 del presente Estudio Previo.			
		OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 055 DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CENTRO VIDA:			
		<table><tr><th>REQUISITOS ASOCIADOS AL TALENTO HUMANO</th></tr><tr><td>Contar con un (01) DIRECTOR O COORDINADOR QUIEN ES RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS CENTROS.</td></tr><tr><td>PERFIL: Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional) (Art. 6 Ley 1315: preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología), o ciencias de la salud. Debe contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, las cuales deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. (Mínimo de 480 horas). Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o</td></tr></table>	REQUISITOS ASOCIADOS AL TALENTO HUMANO	Contar con un (01) DIRECTOR O COORDINADOR QUIEN ES RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS CENTROS.	PERFIL: Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional) (Art. 6 Ley 1315: preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología), o ciencias de la salud. Debe contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, las cuales deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. (Mínimo de 480 horas). Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o
REQUISITOS ASOCIADOS AL TALENTO HUMANO					
Contar con un (01) DIRECTOR O COORDINADOR QUIEN ES RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS CENTROS.					
PERFIL: Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional) (Art. 6 Ley 1315: preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología), o ciencias de la salud. Debe contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, las cuales deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. (Mínimo de 480 horas). Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o					

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 18 de 30

		<p>Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.</p> <p>Disponer de un (01) responsable de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.</p> <p>Para este último trimestre del 2020 se tiene contemplado la entrega de mercados a los adultos mayores beneficiarios de los Centros Vida, lo que implica el constante seguimiento de los adultos mayores con necesidades especiales nutricionales y dietéticas. En caso que se requiera modificar la minuta del mercado a entregar, deberá preceder el concepto de este profesional y aprobación de la supervisión y al Secretaría de Desarrollo Social. El seguimiento a los Adultos Mayores será de manera virtual y/o telefónica.</p> <p>MANIPULADOR DE ALIMENTOS CERTIFICADO. Deberá contar con una personal manipulador de alimentos certificado por entidad competente.</p> <p>Teniendo en cuenta que se entregarán mercados, la manipuladora de alimentos estará apoyando las actividades asociadas a la logística de entrega de los mercados a los adultos mayores conforme la organización técnica y administrativa del Centro Vida respectivo.</p> <p>Deberá contar con TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA O EN SALUD PÚBLICA. La atención de los servicios de <u>enfermería o salud pública</u> se prestará según necesidad de forma domiciliaria en el lugar de residencia del Adulto Mayor, con seguimiento y orientación virtual o telefónica.</p> <p>PERFIL: El/los TÉCNICO/S LABORAL/ES AUXILIAR/ES EN ENFERMERÍA O EN SALUD PÚBLICA deberán contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, la cuales deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente, a las formaciones, es decir, en total deben sumar como mínimo de 480 horas. La/s constancia/s del componente teórico deberá/n ser expedida/s por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.</p> <p>PERSONAL ACTIVIDADES FÍSICA Y DE INTERACCIÓN SOCIAL:</p> <p>Se deberán generar estrategias para bridar acompañamiento y guía a los Adultos Mayores para el desarrollo de actividades físicas y de interacción social de forma virtual. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá presentar previamente el protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal.</p> <p>PERFIL: Cuenta/n con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia</p>
--	--	--

		<p>directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las, formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas. La/s constancia/s del componente teórico deberá/n ser expedida/s por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.</p> <p>*PARÁGRAFO SEGUNDO: Atendiendo las directrices emitidas por el <i>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</i>, en la cual brindan <i>ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA</i>, y teniendo en cuenta las características epidemiológicas de la ciudad, para la vigencia 2020 únicamente se implementará la “PRIMERA FASE: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.” especificando que debe prevalecer las modalidades virtuales o telefónicas y en caso de ser necesario atenciones mediante citas individuales cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.</p> <p>Otras actividades contempladas en las fases subsiguientes podrán ser llevadas a cabo como las actividades cognitivas y productivas y las actividades sociales, recreativas y culturales, evitando la presencialidad y prefiriendo la virtualidad. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá presentar previamente el protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal.</p> <p>CENTRO BIENESTAR:</p> <p>OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2011 DE 1976 (ART. 12) Y LEY 1315 DE 2009 PARA <u>CENTRO BIENESTAR</u>:</p> <p>CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR:</p> <table><tr><th>CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR</th></tr><tr><td>El ALBERGUE con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud.</td></tr><tr><td>El de VESTUARIO, que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.</td></tr><tr><td>El de ALIMENTACIÓN, que deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud.</td></tr><tr><td>El de RECREACIÓN, para el cuál los centros de bienestar dispondrán de locales, zonas verdes e implementos necesarios.</td></tr><tr><td>Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento <u>no</u> podrá quedar a cargo de una sola persona.</td></tr></table>	CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR	El ALBERGUE con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud.	El de VESTUARIO , que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.	El de ALIMENTACIÓN , que deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud.	El de RECREACIÓN , para el cuál los centros de bienestar dispondrán de locales, zonas verdes e implementos necesarios.	Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento <u>no</u> podrá quedar a cargo de una sola persona.
CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR								
El ALBERGUE con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud.								
El de VESTUARIO , que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.								
El de ALIMENTACIÓN , que deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud.								
El de RECREACIÓN , para el cuál los centros de bienestar dispondrán de locales, zonas verdes e implementos necesarios.								
Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento <u>no</u> podrá quedar a cargo de una sola persona.								

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 20 de 30

		<p>Deberán contar con el siguiente personal:</p> <p>a) MANIPULADORES DE ALIMENTOS: Deberá contar con Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el Supervisor y la Secretaría de Desarrollo Social. Deben contar con certificado de manipulación de alimentos.</p> <p>b) AUXILIARES DE SERVICIO: Estarán encargados del aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes.</p> <p>c) Personal encargado de la NUTRICIÓN, TERAPEUTA OCUPACIONAL O PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante ACOMPañAMIENTO SICOLÓGICO y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.</p> <p>d) AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS CUIDADORES. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.</p> <p>USO DE INTERNET, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.</p> <p>SEGURO EXEQUIAL Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente para los beneficiarios del Centro que hagan parte del programa.</p> <p>NOTA: En caso de que los aportes entregados por el Municipio no se ejecuten y/o sean ejecutados de forma indebida o diferente a lo señalado en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que reglamentan la materia, la entidad sin ánimo de lucro deberá realizar restitución de los mismos al Municipio de Bucaramanga.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos, los cuales deberán ser acatados.</p> <p>OBLIGACIONES TRASVERSALES DEL CONVENIO EN CABEZA DE ASILO SAN RAFAEL:</p> <p>1). Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Bucaramanga y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>2). Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida y/o centro de bienestar, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315</p>
--	--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 21 de 30

		<p>de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>3) Respecto de las nuevas personas mayores que soliciten o se recomiende inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo social para su análisis. En todo caso, únicamente se atenderán en marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio de Bucaramanga a través del programa adultos mayor y digno de la Secretaria de Desarrollo Social. No obstante lo anterior, la ESAL es libre de realizar vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio.</p> <p>4) Presentar a la Secretaria de Desarrollo el listado de beneficiarios dentro de la ejecución del convenio, detallando la fecha de vinculación dentro del Centro De Bienestar del Anciano y/o Centro Vida, igualmente se debe adjuntar fotocopia de la cedula, SISBÉN y Domicilio del Adulto Mayor, como insumo de control y vigilancia de los recursos públicos. Parágrafo. Es responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro, depurar y actualizar la información de los Adultos Mayores atendidos (beneficiarios) con recursos de la estampilla para el bienestar el adulto mayor municipal y departamental.</p> <p>Parágrafo: Si bien en el Decreto 019 DE 2012 “LEY ANTI TRÁMITES”, en su artículo 21, prohibió las presentaciones personales o certificaciones para probar la fe de vida, se deberá dejar constancia mediante oficio del Representante Legal donde bajo la gravedad de juramento indique que verificó la vigencia de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios relacionados en los informes de ejecución, a través de la página web ingresando a https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/.</p> <p>5) Presentar informe técnico y financiero mensual detallado y actualizado junto con los respectivos soportes de ejecución al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio de Bucaramanga como de la ESAL, además deberá cumplir con las instrucciones que este le imparta en lo concerniente a la atención integral de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad asociados con el presente convenio.</p> <p>PARÁGRAFO: Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en la plataforma SECOP II.</p> <p>6) Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y suministrar información cuando los entes de control la requieran y/o la oficina de control interno municipal o departamental.</p>
--	--	---

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 22 de 30

		<p>7) Hacer entrega de la base de datos de los adultos mayores beneficiarios de los programas, centro vida y/o centro de bienestar, con el fin de actualizar el censo de la población objeto y permitir a las entidades de control realizar las verificaciones a que hubiere lugar. Esto deberá presentarse para la suscripción del acta de inicio.</p> <p>8) La ESAL deberá anexar las hojas de vida del personal de apoyo psicosocial, terapéutico, nutricionistas, entre otros, en el momento de presentación de las cuentas o legalización del pago anticipado. El pago de estos salarios u honorarios podrán ser cancelados con aportes realizados por el Municipio de Bucaramanga.</p> <p>9) La ESAL deberá contar al momento de la firma del convenio con la resolución que acredita el servicio de Centro Vida o Bienestar (Según aplique) por parte de la Secretaría de Salud Municipal.</p> <p>10) La ESAL <u>deberá anexar a la oferta</u> a presentar el protocolo de BIOSEGURIDAD aprobado por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.</p> <p>11) Cumplir con los anexos y condiciones técnicas, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a los adultos mayores atendidos independientemente de tipo de servicio prestado (Centro Vida o Bienestar). Especialmente teniendo en cuenta la frecuencia de entrega de los alimentos y la cantidad necesaria para garantizar la ingesta diaria conforme los parámetros y lineamientos de los anexos técnicos y las indicaciones del Supervisor respecto de la minuta patrón.</p> <p>12) Atendiendo el artículo 6 de la Ley 1315 de 2009, en ningún caso el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes.</p> <p>13) Atendiendo el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6°, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>14) Atendiendo el artículo 17 de la Ley 1315 de 2009, los centros, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad.</p> <p>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIO EN CABEZA DE ASILO SAN RAFAEL</p> <p>1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y</p>
--	--	--

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 23 de 30

		<p>financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio.</p> <p>2. Proveer bienes, servicios, productos o elementos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto.</p> <p>3. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.</p> <p>4. Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO.</p> <p>5. Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.</p> <p>6. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio.</p> <p>7. La entidad sin ánimo de lucro debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio.</p> <p>8. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio.</p> <p>9. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio.</p> <p>10. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio.</p> <p>11. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes.</p> <p>12. Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio.</p> <p>13. Obrar con lealtad y buena fe.</p> <p>14. Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio de Bucaramanga.</p> <p>15. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general y el</p>
--	--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 24 de 30

		<p>plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio.</p> <p>16. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto contratado.</p> <p>17. Suscribir el acta de liquidación del convenio.</p> <p>18. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>
	<p>4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga</p>	<p>Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a:</p> <p>1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con los desembolsos acordados, conforme a las actividades efectivamente realizadas, al presupuesto establecido y al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.</p> <p>2. Realizar el aporte total establecido en el convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de desembolso.</p> <p>3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio, vigilando la debida y oportuna ejecución.</p> <p>4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio.</p> <p>5. Realizar la supervisión de acuerdo con los formatos implementados para la presentación de los informes y que es debidamente socializado con las instituciones.</p> <p>6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que surjan del desarrollo del mismo.</p>
4.2 Plazo de Ejecución del Convenio		<p>El futuro convenio tendrá un plazo de ejecución de SESENTA Y OCHO (68) DÍAS O HASTA EL CIERRE DE LA VIGENCIA, LO QUE PRIMERO OCURRA, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.</p>
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía.		N/A
4.4 Liquidación del Convenio		<p>El CONVENIO que se suscriba se liquidará de la siguiente manera:</p> <p>De Mutuo acuerdo: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio</p> <p>Unilateralmente: La Secretaría de Desarrollo Social procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo.</p> <p>Judicial: a Secretaría de Desarrollo Social procederá a la liquidación bilateral cuando la Liquidación no se haya logrado</p>

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 25 de 30

	<p>de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley</p> <p>Lo anterior, de acuerdo al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Art. 137, 138 y 141 del CPACA.</p>
4.5 Convocatoria No Limitada A Mipymes	N/A
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Comunicaciones	N/A
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto Municipal de Delegación No. 0220 del 09 de junio de 2020, delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los convenios y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
4.9 Anexos	Matriz de Riesgo
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable la celebración de CONVENIO DE ASOCIACIÓN cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
FIRMA:	
NOMBRE:	NATALIA DURAN VALBUENA
CARGO:	Secretaria de Desarrollo Social

Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón Pérez – CPS SDS
Aspecto Técnicos: Elibardo Piñerez Reina – CPS SDS
Aspectos Financieros: (Estudio Sector y Mercados): Maira Patricia Figueroa Landazábal – CPS SDS
Aspectos Financieros: Juan Crisostomo Dávila Castaño – CPS SDS

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores cometidos por la ESAL en la elaboración de las propuesta y/o en documentos requeridos en los estudios previos	propuestas con errores	3	2	5	MEDIO	ESAL	Estipular en debida forma y clara los criterios de los documentos a requerir	1	2	3	BAJO	NO	Esal	Etapa precontractual	Firma del convenio	Revisando la documentación en la etapa precontractual y devolver documentos que no cumplen	Plazo establecido por el Municipio para aclarar propuesta
						propuestas incompleta, no cumple con los requerimientos de la entidad	1	5	6	ALTO	ESAL		1	5	6	ALTO	SI	Esal	Etapa precontractual	Firma del convenio	Revisar la propuesta//a plicar lista de chequeo de documentos y requisitos	Plazo establecido por el Municipio entrega de la propuesta completa

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 27 de 30

2	ESPECIFICO EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVOS	Que en la ejecución del convenio sobrevenga cancelación de licencia de funcionamiento , pérdida de la capacidad operativa, y de la habilitación de servicios.	suspensión o terminación inmediata del convenio	3	3	5	BAJA	ESAL	Revisiones periódicas por parte del supervisor – si se presenta la eventualidad se suspendera el convenio de inmediato si el proceso de licenciamiento esta en proceso o la ocurrencia del evento es subsanable en el corto plazo, de lo contrario se realizará la terminación y liquidación del convenio	1	3	4	BAJO	SI	Supervisión/ Ordenador del gasto	Inmediata – ante la ocurrencia d ela eventualidad	Durante la ejecución del convenio – conforme a requerimiento de supervisor	controles de supervisión permanentes	cuando requiera el proceso durante la ejecución del convenio
3	ESPECIFICO INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores cometidos en documentos (actas, informes o cuentas) elaborados por la ESAL durante la ejecución del convenio	demoras en la tramitación por correcciones	2	3	5	MEDIO	ESAL	Establecer acciones preventivas, mecanismos de revision de documentos generados, tanto el contratista como el supervisor	1	1	2	BAJO	NO	Esal// Supervisor	Acta de inicio	Acta de liquidación	Revisar aspectos técnicos del pliego de condiciones y aspectos de pago del municipio - seguimiento de acciones preventivas	Mensual
4	General Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del convenio sin razón o justificación aparente	Impacto social al incumplir metas y poner en riesgo la atención a la población de adultos mayores con SISBEN 1 y 2 en los Centro vida y Centros de Bienestar del Anciano	3	4	7	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Seguimiento a la ejecución del contrato - Convenio	1	5	6	ALTO	SI	Esal//	Durante la ejecución del convenio	Acta de liquidación	controles de supervisión permanentes	cuando lo requiera el proceso durante la ejecución del convenio

6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVOS	La ESAL no cumple con el personal requerido para la ejecución del Convenio	suspension o terminación inmediata del convenio	3	3	5	BAJA	ESAL	Revisiones periodicas por parte del supervisor – si se presenta la eventualidad se suspendera el convenio de inmediato si el evento es subsanable en el corto plazo, de lo contrario se realizará la terminación y liquidación del convenio	1	3	4	BAJO	SI	Supervisión	Inmediata – ante la ocurrencia de la eventualidad	Durante la ejecución del convenio – conforme a requerimiento de supervisor	controles de supervision permanentes	cuando requiera el proceso durante la ejecución del convenio
7	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERA	Demora en la radicación oportuna por parte de la ESAL de las cuentas, actas o informes correctamente diligenciados y firmados	incumplimientos del PAC	2	4	6	ALTO	ESAL	Establecer mecanismos de revisión de los tiempos establecidos para tramites documentales al interior del Municipio	1	3	4	BAJO	SI	ESAL	acta de inicio	acta de terminación	Verificar cumplimiento o del cronograma de radicación de actas, informes y cuentas	Cuando se requiera el tramite
8	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Riesgo por falla en la prestación del servicio	Demora en la prestación de los servicios, o incumplimiento en las actividades pactadas	2	4	6	ALTO	ESAL	Establecer mecanismos de control previo a las entregas y7o servicios programados	1	3	4	BAJO	SI	Supervisor	Acta de inicio	Acta de terminación	Verificar cumplimiento o del cronograma y obligaciones del contratista	Mensual

9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Calidad del servicio	La esal no presta servicio adecuado para la atención integral a poblacion vulnerable – adulto mayor , conforme a los requerimientos del convenio	2	4	6	ALTO	ESAL	Habilita proceso para hacer efectiva garantia de cumplimiento y calidad // comunicación a entes de control	1	2	4	BAJO	SI	Supervisor	Acta de inicio	Acta de terminación	Verificar la calidad de los bienes suministrados	Conforme al cronograma de entregas
10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	JURIDICO	No firma del convenio	Elaborada la minuta del convenio – la esal no se presenta para la firma	2	4	6	ALTO	ESAL	El municipio se retracta de la celebración del convenio por incumplimiento de la esal	1	3	4	BAJO	SI	Supervisor	Fecha estimada para la suscripcion	Vencimiento de la fecha estimada para la firma del convenio	Verificar que la esal se presente en tiempo	Cuando se requiera
					Incumplimiento del convenio	Esal no cumple con todas las obligaciones convenidas	2	3	5	MEDIO	ESAL	habilita proceso para hacer efectiva garantia de cumplimiento y comunicación a entes de control	1	3	4	BAJO	SI	supervisor	Acta de inicio	Acta de terminación	verificar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio	Mensual

						Incumplimiento por el no pago de salarios y/o prestaciones sociales	Esal no cumple con el pago oportuno a salarios - honorarios y/o prestaciones sociales al personal requerido para la ejecucion del convenio	2	3	5	MEDIO	ESAL	Habilita proceso para hacer efectiva garantia salarios y prestaciones sociales y comunicaci3n a entes de control	1	2	4	BAJO	SI	Supervisor	Acta de inicio	Acta de terminaci3n	Verificar el cumplimiento o de pagos y aportes a seguridad social	mensual
--	--	--	--	--	--	---	--	---	---	---	-------	------	--	---	---	---	------	----	------------	----------------	---------------------	---	---------